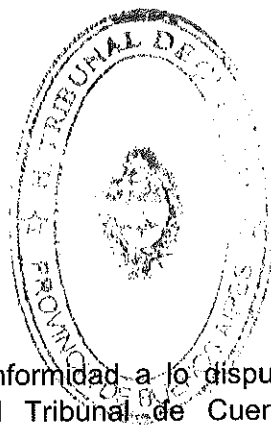


EXPTE. RO 80 123-24

La Plata, 13 de noviembre de 2023

AI PRESIDENTE
de la H. CAMARA de DIPUTADOS
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES



Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del fallo firmado (3 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 09/11/2023, en el Expediente N° 1-147.0-2022 relativo a la rendición de cuentas de la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA Ejercicio 2022.

Saludo a usted atentamente.

mm

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

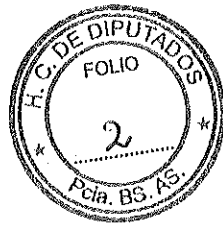
Nota N° 426/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 9 de noviembre de 2023

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-147.0-2022, correspondiente a la **TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2022**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo, el Lic. David René JACOBY.

Que el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 14/14vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 2/2023 al Relator Contador Leonardo Marcelo MANZOLIDO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15310, promulgada por el Decreto N° 1350/2021. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y las Leyes de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14815, de Emergencia en Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos N° 14812 y de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Ley N° 15310.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$848.979.204,00 a través de un presupuesto original de \$654.484.000,00 y de un aumento de los créditos por la suma de \$194.495.204,00 (fojas 16vta.).

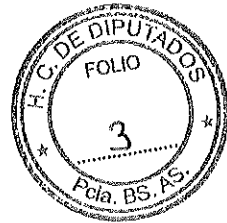
V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total Gastado (Devengado) de \$848.979.168,77; conformado por Pagos por la Repartición: \$475.829.808,56; Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$291.901.259,49 y Devengado Impago del Ejercicio: \$81.248.100,72 (fojas 16vta./17).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$256.774,28; Ingresos de \$501.477.452,77; Egresos de \$501.722.067,08 y un Saldo Final de \$12.159,97 (fojas 17).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de su revisión se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que a fojas 2/6vta. se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de la Tesorería General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2021, del cual no se derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.

IX.- Que a fojas 7/23vta. la Relatoría presentó el Informe de Auditoría y la Matriz de hallazgos destacando en el apartado II.1. "Limitaciones al Alcance" que surgieron cuestiones que impidieron dar total cumplimiento a los objetivos definidos en la planificación de la auditoría.



X.- Que la Relatoria produjo su informe del Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 24/29vta.), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

I.1. Observaciones del Ejercicio.

1. Vacaciones no gozadas
2. Interés por mora.

XI.- Que a los efectos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias se efectuaron traslados a los responsables Facundo José FERNANDEZ, Renato Antonio LOGNA PRAT, María Judith POGGI, Diana Cristina JALO y Florencia ESTELA, quienes se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 33/35, recibiendo los descargos que se agregaron a fojas 36/56.

XII.- Que a fojas 57/67vta. la Relatoria actuante elevó el informe conclusivo que establece el artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XIII.- Que a fojas 70 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme lo señalado en el Resultado IX, el Informe de Auditoría señala situaciones que dieron origen a limitaciones al alcance.

Que, puntualmente, se indica que la falta de envío de las bases de duplicidad de aportes al Instituto de Previsión Social impidió dar total cumplimiento a los objetivos definidos en el punto V.A. del Plan de Auditoría: duplicidad de aportes al IPS.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia sin otro alcance.

Así voto.

SEGUNDO: Que la Relatoria, a través del punto I.1.1. del Resultado X, la Relatoria observó las

sumas liquidadas y pagadas en concepto de vacaciones no gozadas a tres agentes, sin que se encuentre acreditado que su uso haya sido denegado o interrumpido por razones de servicios durante el año posterior, acorde a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 10430. Que los funcionarios responsables adjuntaron las denegatorias solicitadas y la Relatoría corroboró lo indicado por los responsables, por lo que consideró subsanada la observación.

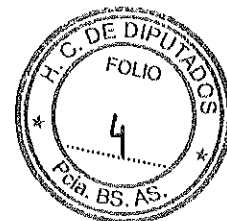
Que a través del punto I.1.2. del Resultando X, la Relatoría observó el reconocimiento y pago de interés por mora a un proveedor, cuyo reclamo fue presentado extemporáneamente, ya que no se produjo dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de pago, según lo establece el artículo 23 del Decreto N° 59/2019. Que los responsables coinciden con la Relatoría que el reclamo es recepcionado al día siguiente del vencimiento efectivo para hacerlo, pero aclaran que, teniendo en cuenta que el sello fechador no especifica la hora de presentación, en base a principios de derecho administrativo invocados, es pertinente considerar que la presentación fuera efectuada dentro del plazo de gracia de las cuatro primeras horas del día siguiente al vencimiento. Que la Relatoría entiende que corresponde tener en consideración lo establecido en el artículo 69 del Decreto-Ley N° 7647/70, el cual considera realizadas en término las presentaciones dentro de las cuatro (4) primeras horas del día hábil inmediato posterior, motivo por el cual considera que puede darse por subsanada la observación.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente que permitieron a la División Relatora dar por subsanadas las observaciones oportunamente trasladadas.

Así voto.

TERCERO: Que, conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe conclusivo de fojas 56/67vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria, teniendo en cuenta las limitaciones al alcance señaladas en el Capítulo "II.1. Limitaciones al alcance" del Informe de Auditoría; por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.



Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – Ejercicio 2022, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Tesorero General de la Provincia y al Director General de Administración de dicho Organismo, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), y al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767).

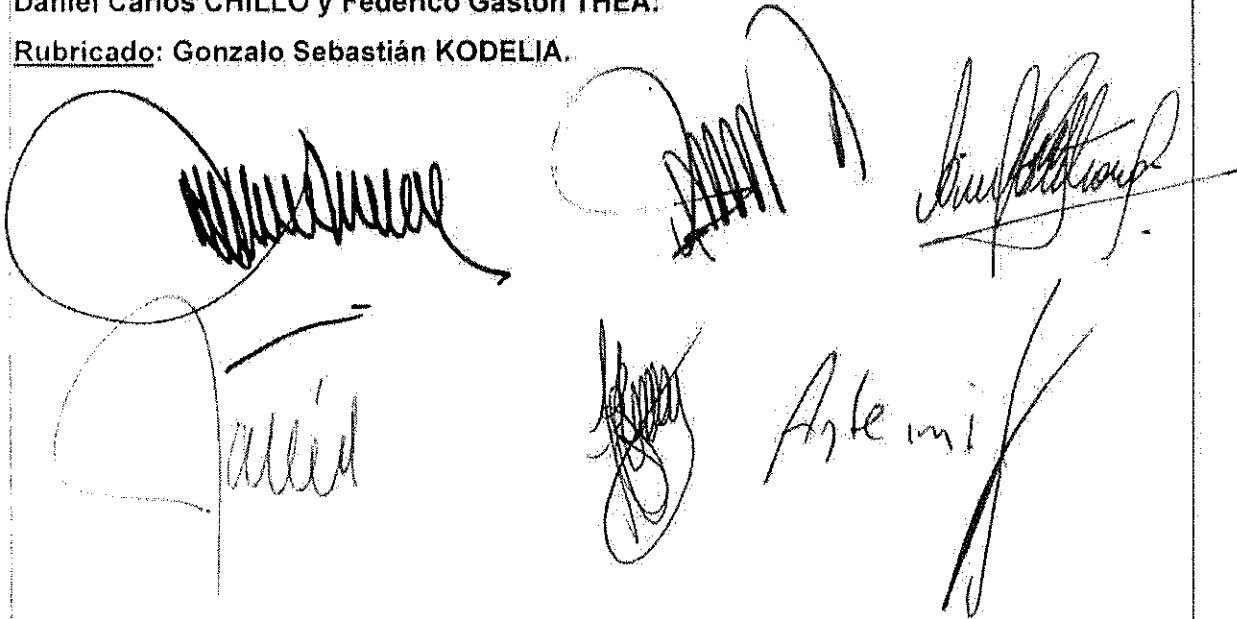
ARTÍCULO CUARTO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de tres fojas; publíquese en el Boletín Oficial y en la página

electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 673/2023

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



FALLO DE LA CUENTA

R-P-Echc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22